

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del 18 de Noviembre de 1909.)

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Riaño.

Certifico: Que en sesión de esta día celebrada por la Junta municipal del Censo, se extendió la siguiente:

«Acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral:—En la villa de Riaño á 8 de Noviembre de 1909, siendo las quince, hora señalada, reunida en la sala capitular de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, compuesta con los señores D. José Alvarez Presa, Presidente; D. Juan Sadia Fernández, D. Pedro Rodríguez Alonso, D. Ildefonso de Castro García, D. Matías Rodríguez Prieto, Vocales, con asistencia de mí, el Secretario, dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta convocatoria, como ya les constaba, era dar estricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, con referencia al sorteo de los cuatro Vocales y sus respectivos Suplentes entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para Comprovisario, ó industriales, impuesto de utilidades ó de minas con el mismo carácter, ya que éstos no

resultan agremiados; y teniendo á la vista la certificación expedida por la Alcaldía de este distrito con fecha 6 de Octubre último, recibida de la superioridad el 28 del mismo mes, en la cual se relacionan los contribuyentes indicados por ambos conceptos, se dió lectura de ella, previa intervención de los contribuyentes don Francisco Carande Reyero, D. Melecio Valbuena de Caso, D. José de la Calle Diez, D. Manuel Alonso Diez, D. Isidro Alvarez Pérez, don Agustín Alonso Valbuena, D. Epifanio Baños y Baños, D. Gregorio Diez Alvarez, D. Jesús Alonso Valbuena y D. Miguel Sáinz, á quienes oportunamente se les convocó para este acto, y hallándose todos los señores concurrentes conformes en verificar el sorteo, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros individuos de cada uno de los dos conceptos que se extrajeran de la urna, serían los Vocales, y los otros dos que les sigan, los Suplentes, lo cual aceptaron todos los concurrentes. Acto seguido se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y el Sr. Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.ª D. Manuel Alonso Diez.
- 2.ª D. Gregorio Diez Alvarez.
- 3.ª D. Melecio Valbuena de Caso
- 4.ª D. Francisco Carande Reyero.

Seguidamente se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por el concepto de industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y el referido Sr. Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Agustín Alonso Valbuena
- 2.ª D. Jesús Alonso Valbuena.
- 3.ª D. Epifanio Baños y Baños.
- 4.ª D. Pedro de la Fuente Gutiérrez.

En su consecuencia, el repetido Sr. Presidente, declaró y proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para el próximo bienio, á D. Manuel

Alonso Diez, D. Gregorio Diez Alvarez, D. Agustín Alonso Valbuena, D. Jesús Alonso Valbuena, y sus respectivos Suplentes de éstos, á D. Melecio Valbuena de Caso, D. Francisco Carande Reyero, don Epifanio Baños y Baños, D. Pedro de la Fuente Gutiérrez, cuyos nombramientos acordó también sean comunicados á los mismos interesados, y que esta acta original se remita sin dilación al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra en Secretaría á los efectos que convenir puedan. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, y leída, la firman con el Sr. Presidente los demás concurrentes: de que certifico.—José Alvarez.—Juan Sadia.—Pedro Rodríguez.—Ildefonso de Castro.—Matías Rodríguez.—Miguel Sáinz.—Manuel Alonso.—José de la Calle.—Melecio Valbuena.—Gregorio Diez.—Isidro Alvarez.—Jesús Alonso.—Agustín Alonso.—Epifanio Baños.—Francisco Carande.—Ante mí, Eugenio Alcalde Miguel.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que conste expido la presente en Riaño á 8 de Noviembre de 1909.—Eugenio Alcalde Miguel.—V.º B.º: El Presidente, José Alvarez.

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Riaño.

Certifico: Que en el expediente general de renovación de la Junta municipal del Censo electoral que obra en ésta de mi cargo, consta la certificación del tenor siguiente: «D. Julián Burón García, Secretario del Ayuntamiento de Riaño.

Certifico: Que el Concejal de los que componen la Corporación municipal que obtuvo mayor número de votos en las elecciones populares, es D. Benito Moreno Diez, vecino de esta villa. Y para que conste en la Oficina de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, expido la presente en Riaño á 27 de Septiembre de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, Agapito García Diez.—Rubricadas.—Hay un sello.»

Así resulta de la certificación original á que me remito; y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Presidente de la Junta, expido la presente en Riaño á 8 de Noviembre de 1909.—Eugenio Alcalde Miguel.—V.º B.º: El Juez municipal, José Alvarez.

Don Juan Antonio Ferrero González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Congosto. Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial con voto de Comprovisario de Senadores, es del tenor siguiente: «Acta de sorteo entre los mayores contribuyentes.—Sesión de 7 de Noviembre de 1909.—En la Consistorial de Congosto, á 7 de Noviembre de 1909, reunida la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del Vicepresidente en funciones don Innocencio Jáñez Rano; de los Vocales D. José Antonio González Marqués, D. Guillermo Jáñez Ramón y D. Manuel González Carral, y de mí el infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las catorce señalada para la sesión pública que determinan los párrafos 1.º y 3.º de la Real orden de 10 de Septiembre de 1907 y su regla 16.ª para aplicación de la ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y también por industrial, con voto de Comprovisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, así como los Suplentes, abiertas las puertas del salón, y anunciado el acto, dicho Sr. Presidente, expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14.ª de la citada Real orden, el cual se pre-

cisó tener en cuenta, para que en cumplimiento del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo.

Leída dicha certificación, así como la remitida por el Sr. Administrador de Hacienda, se procedió al sorteo, y preparadas las papeletas convenientemente, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente, á presencia de todos fué extrayendo una á una cuatro papeletas de la citada urna, por el orden siguiente:

- 1.^o D. Pedro Enrique Orallo
- 2.^o D. Pablo Orallo San Juan
- 3.^o D. Jerónimo Valcárcel Menor
- 4.^o D. Manuel San Miguel

D. Santiago Cabo Rodríguez, por industrial.

En su virtud, y en atención á los demás datos tenidos á la vista, y á no haberse producido reclamación alguna, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los expresados D. Pedro Enrique Orallo, D. Pablo Orallo San Juan, D. Santiago Cabo Rodríguez, D. Jerónimo Álvarez González, y D. Juan Valtuille Jáñez, los dos primeros por el concepto de mayores contribuyentes por territorial, el tercero por industrial, el cuarto como ex-juez municipal, y el quinto como Concejal que figura con mayor número de votos, y Suplentes de los mismos, D. Jerónimo Valcárcel, D. Miguel San Miguel y D. Anselmo Mendaña, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera certificación de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y Sr. Gobernador civil de la provincia: todo en cumplimiento de lo prevenido.

Con lo que se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores concurrentes, de que yo, Secretario, certifico.—Inocencio Jáñez, Juan Antonio González, Guillermo Jáñez, Manuel González, Juan A. Ferrero.

Es copia original, á que me remito. Para que conste, y á fin de remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Congosto á 7 de Noviembre de 1909.—Juan A. Ferrero.—V.^o B.^o: El Presidente, Inocencio Jáñez.

Don Guarino Gallardo López, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrado.

Certifico: Que el acta del sorteo verificado en el día de hoy, para designar los dos Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:—Acta del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el próximo bienio.

En Sobrado, á 1.^o de Octubre de 1909, reunida la Junta municipal del Censo electoral con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para

Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.^a de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que deben ser Vocales en el próximo bienio, y de otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en las listas remitidas por este Ayuntamiento, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados don Segundo Pividal Moldes, y D. Isidro Díaz Fernández, para Vocales, y don Amadeo García Díaz y D. Manuel López Corcoba, para Suplentes de los mismos.

En su vista, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos primeros señores, y para Suplentes á los dos segundos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen á los interesados, y se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en cumplimiento de las reglas 16 y 17 de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907, firmando la presente los señores de la Junta: de que yo el Secretario certifico.—José Alonso.—Domingo González.—Clemente López.—Manuel Conde Guarino Gallardo.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que así conste y surta los efectos legales, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente en Sobrado á 16 de Octubre de 1909.—Guarino Gallardo.—V.^o B.^o: El Presidente, José Alonso.

Don Nicolás Fernández Barbero, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Castrillo de la Valduerna, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo, del que es Presidente el Sr. D. Jerónimo López Fernández. Certifico: Que el acta de sorteo de los Vocales y Suplentes que han de componer la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguientes:

«Acta de sorteo.—En la sala del Juzgado de Castrillo de la Valduerna, á 1.^o de Octubre de 1909, reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, con la asistencia de los Sres. D. Jerónimo López Fernández y del inscrito Secretario del Juzgado, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las dos de la tarde señalada para esta reunión, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales y Suplentes por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para la elección de Senadores, según la lista, que han de formar parte de la citada Junta del Censo electoral, previa citación á aquéllos por medio de papeletas, abiertas las puertas del Juzgado y anunciado el acto, se procedió al sorteo para la designación de Vocales y Suplentes, escribiéndose

al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista, á excepción de los que actualmente desempeñan el cargo, que no pueden ejercer hasta pasados dos años; introducidas en la urna al efecto destinada dichas papeletas, acto seguido se manifestó por el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran eran los designados como Vocales, y los dos siguientes como Suplentes; dadas vueltas á la una y extraídas por dicho Sr. Presidente una á una las papeletas, resultaron elegidos por suerte, D. Eulogio Vidales Mateos y D. Felipe Centeno Ferrero, Vocales, y Suplentes, D. Vicente Iglesias de Abajo y D. Pablo Ferrero López.

En su virtud, por dicho Sr. Presidente fueron proclamados Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral, así como igualmente D. Agustín de Abajo López, por ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones verificadas, acordando se les comunique sus nombramientos: de todo lo cual se levanta la presente, que después de leída, firman los señores de la Junta con el Sr. Presidente y conmigo, Secretario, de que certifico.—Jerónimo López.—Tomás Cuesta.—Eusebio Flórez.—Antonio Berciano.—Patricio Alonso.—Nicolás Fernández.

La presente es copia del acta original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, la firmo en Castrillo de la Valduerna á 7 de Noviembre de 1909.—Nicolás Fernández.—V.^o B.^o: Jerónimo López.

Don Isidoro García, Secretario de la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento de Magaz:

Certifico: Que el acta del sorteo verificado por la Junta municipal del Censo para los Vocales como mayores contribuyentes, copiada literalmente dice:

«En la sala consistorial de Magaz á 1.^o de Octubre de 1909, reunida en la sala capitular del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con asistencia del Presidente D. Miguel García Fernández y de los Vocales D. Marcos García, D. Julián Álvarez, D. Antonio González y D. Hilario García y del inscrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo, y siendo la hora de las once de la mañana señalada para esta reunión, según lo mandado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 en su regla 16.^a para designar por sorteo los dos Vocales y sus Suplentes en el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, han de componer la Junta municipal del Censo, abierto el acto el Sr. Presidente hizo presente que el objeto de la reunión era dar cumplimiento á lo ordenado en la regla 14.^a de dicha Real orden, dar lectura de la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento de los vecinos que tienen voto para Compromisarios, por ser los mayores contribuyentes por el indicado concepto, y dado también lectura del art. 11 de la vigente ley Electoral, se enteraron los concurrentes y acordaron mutuamente llevar á cabo dicho sorteo, para lo cual se escribieron tantos nombres cuantos apa-

recen en dicha certificación en igual número de papeletas en blanco, á excepción de los que hoy desempeñaban dichos cargos, é introducidas en la urna destinada al efecto, manifestó el Presidente que los dos primeros individuos que se extrajesen serían los Vocales, y los dos restantes sus Suplentes; en seguida, después de removerlas por un momento en la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.^o D. Pedro García y García.
- 2.^o D. Martín Alonso Gutiérrez.
- 3.^o D. Vicente Prieto García.
- 4.^o D. Luis Núñez González.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la mencionada Junta á D. Pedro García y García y D. Martín Alonso Gutiérrez, y Suplentes á D. Vicente Prieto García y D. Luis Núñez González.

Cuyos nombramientos se acordó comunicar á los nombrados, y remitir copia de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, levantando la presente, que firmo: de que certifico.—Miguel García.—Antonio González.—Marcos García.—Hilario García.—Julián Álvarez.—Isidoro García.

Concuerda con el original á que me remito; y de orden del Sr. Presidente expido la presente que firmo en Magaz á 7 de Noviembre de 1909.—Isidoro García.—V.^o B.^o: El Presidente de la Junta, Miguel García.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Martínez Delos, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de huila llamada *La América*, sita en término de Besandé, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje llamado Ascar, y linda por todos los rumbos con terrenos comunales. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cumbre del peñasco Rebolledo, y desde él se medirán 150 metros al S., colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. se medirán 400 metros, colocando la 2.^a; de ésta al S. se medirán 500 metros, colocando la 3.^a; de ésta al E. se medirán 300 metros, colocando la 4.^a; de ésta al N. se medirán 500 metros, colocando la 5.^a; y de ésta con 400 metros al O., se llegará á la 1.^a estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.598.
León 15 de Noviembre de 1909.—
J. Revilla.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 a 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicha relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, a más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909, núm. 115.

1 AYUNTAMIENTOS	2 DENOMINACION DEL MONTE	3 Número del monte	4 PERTENENCIA	6 MADERAS			8 Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta			11 Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
				5 Especie	7 Volumen en rollo y con corteza Metrocúbicos	7 Tipo de taseacion Pezetas	8 Mes	9 Día	10 Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
Brazuelo	Dehesa	2	Brazuelo	Roble	2'200	24	Dicmbre.	20	12	5 60
Lucillo	Rodamiel y Salgaredo	8	Busnadiego	Idem.	5'080	48	Idem.	20	12	5 15
Rabanal del Camino	Santiago	33	Andiñuela	Idem.	5'900	50	Idem.	20	12	6 40
Truchas	Monte de Manzaneda	53	Manzaneda	Idem.	9'600	118	Idem.	20	11	15 75
	Idem de Quintanilla	54	Quintanilla	Idem.	5'360	40	Idem.	20	11 1/2	5 50
	Idem de Truchillas	55	Truchillas	Idem.	6'600	79	Idem.	20	12	10 80
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEA										
Quintana y Congosto	El Pinar	80	Palacios de Jamuz	Pino	1'500	18	Dicmbre.	20	11	6 45
	El Soto	82	Quintana de Flórez	Roble	5'000	60	Idem.	20	11 1/2	8 20
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN										
Cuadros	Urdiales y la Hoja	99	Cascantes	Roble	1'500	18	Dicmbre.	20	11	2 45
	Vegas de la Huelga	100	La Seca	Idem.	4'200	61	Idem.	20	11 1/2	7 00
Gartafe	Monte de Pedrún	105	Pedrún	Idem.	4'200	61	Idem.	21	12	7 00
Gradefes	La Ceposa y Rebedul	110	Garfín	Idem.	8'500	102	Idem.	22	11	13 95
	La Cotica y Las Traviesas	111	Carbajal	Idem.	10'000	100	Idem.	22	11 1/2	16 20
Vegas del Condado	San Pelayo	114	Santa María	Idem.	9'700	145	Idem.	24	11	16 20
	Valmayor	115	Cerezales	Idem.	13'000	195	Idem.	24	11 1/2	21 70
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	117	Mirantes	Roble	2'000	20	Dicmbre.	20	10	5 25
	Nido del Aguila	124	Irede y Los Barrios	Idem.	4'150	50	Idem.	20	10 1/2	6 30
Láncara	Normalo y agregados	125	Sagüera	Idem.	9'800	120	Idem.	20	11	16 10
	Valmirón y Abesado	128	Portilla	Idem.	2'000	24	Idem.	20	11 1/2	5 50
Palacios del Sil	Mata-Solana y otro	161	Aralla	Idem.	5'400	35	Idem.	21	12	8 80
Soto y Amfo	Jaramillo y otros	191	Palacios y otros	Idem.	60'000	550	Idem.	22	12	86 60
	Dehesa	240	Composalinas	Idem.	7'520	110	Idem.	24	11	12 20
Vegarienza	Monte de Lago	245	Lago	Idem.	5'000	50	Idem.	24	11 1/2	8 10
	El Couso y otro	256	Cirujales	Idem.	2'000	24	Idem.	27	12	5 50
Villablino	Groliero y agregados	275	Rabanal de Abajo	Idem.	2'000	24	Idem.	28	12	5 50
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA										
Alvares	La Sierra y otros	289	Fonfria y otros	Roble	14'600	175	Dicmbre.	20	12	25 75
Benusa	Artilleros y otros	301	Llanes	Castaña	1'600	104	Idem.	20	12	5 45
Encinedo	Mortabrea y otros	351	La Baña	Roble	8'200	148	Idem.	21	12	15 05
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
Acevedo	Bustende	417	Acevedo	Roble	6'500	78	Dicmbre.	20	10	10 65
	La Cuesta	419	La Uña	Haya	4'250	25	Idem.	20	10 1/2	6 70
Boca de Huérgano	Pedrosa	420	Liegos	Roble	6'500	78	Idem.	20	11	10 65
	San Pelayo y otro	421	Idem.	Idem.	10'000	100	Idem.	20	11 1/2	16 20
Boca de Huérgano	Boca de Guspada	427	Barniedo	Idem.	1'500	15	Idem.	21	10	2 40
	Idem de Vulpóquero	427 bis	Idem.	Idem.	1'500	15	Idem.	21	10 1/2	2 40
Boca de Huérgano	La Mata y Azcor	429	Besaunde	Idem.	10'500	105	Idem.	21	11	17 00
	Roble y Valdemolinos	431	Siero	Haya	8'750	52	Idem.	21	11 1/2	15 80
Boca de Huérgano	Sabediella y Pades	432	Portilla	Idem.	10'250	62	Idem.	21	12	16 20
	Castillejo y Borin	437	Burón	Idem.	50'000	180	Idem.	22	9	46 20
Boca de Huérgano	Coilla	438	Vegacarneja	Idem.	10'000	60	Idem.	22	9 1/2	15 80
	Ido de los Ucentes	440	Idem.	Idem.	10'250	62	Idem.	22	10	16 20
Boca de Huérgano	La Entrada y otro	441	Casasuerres	Idem.	20'500	125	Idem.	22	10 1/2	32 40
	Mirva y sus agregados	445	Burón	Idem.	58'750	252	Idem.	22	11	57 15
Borón	Molineres y otros	446	Lario y Polvaredo	Idem.	15'500	95	Idem.	22	11 1/2	24 50
	Naredo	447	Polvaredo	Roble	5'250	59	Idem.	22	12	5 50
Borón	Pedroyo y sus agregados	449	Lario	Idem.	10'000	120	Idem.	22	12 1/2	16 40
	Pontón	450	Burón	Haya	50'250	181	Idem.	22	13	46 25
Borón	Recillerón y otro	452	Cuénabres	Idem.	10'000	60	Idem.	22	13 1/2	15 80
	Recllerengo y otro	453	Retuerto	Idem.	14'000	84	Idem.	22	14	22 10
Borón	Villañin	456	Cuénabres	Roble	4'000	48	Idem.	22	14 1/2	6 55
	La Bueyería	476	Cofinal	Idem.	8'000	150	Idem.	24	9	28 90
Lillo	Pandote y otro	479	El Campo	Roble	2'240	40	Idem.	24	9 1/2	7 15
	Los Torcedos y agregados	480	Redipollos	Roble	6'490	78	Idem.	24	10	10 65
Lillo	Valle de Nuestra Señora y otro	482	Lillo	Haya	12'000	72	Idem.	24	10 1/2	18 95
	El Valle y otro	484	Soile	Idem.	4'000	24	Idem.	24	11	6 50

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	La Bueyería.....	486	Maraña.....	Roble.....	16'500	198	Dicmbre.	27	10	27 05
Maraña.....	Maraniello.....	487	Idem.....	Haya.....	6'000	36	Idem.....	27	10 1/2	9 50
	La Serriella.....	488	Idem.....	Idem.....	5'000	30	Idem.....	27	11	7 90
	Carombo.....	489	Vierdes y Plo.....	Idem.....	5'000	30	Idem.....	28	11	7 90
Oseja de Sajambre.....	Guichiello.....	490	Oseja y otro.....	Roble.....	15'000	480	Idem.....	28	11 1/2	91 45
	Rabedo y otro.....	495	Posada y otros.....	Haya.....	50'000					
Posada de Valdeón.....	Valdehaya y otro.....	494	Santa Marina.....	Roble.....	12'000	144	Idem.....	29	10	19 70
	Valdiestres.....	495	Posada y otros.....	Haya.....	15'000	90	Idem.....	29	10 1/2	23 70
Prado.....	Montesejo y agregados.....	495	Pobedo.....	Idem.....	10'000	60	Idem.....	29	11	15 80
	Valdeviñas y agregados.....	501	Cerezal.....	Roble.....	3'118	37	Idem.....	30	11	5 10
Prioro.....	Buscay y agregados.....	502	Prioro.....	Idem.....	4'824	58	Idem.....	30	11 1/2	7 70
	Valdelascortes.....	503	Tejerina.....	Idem.....	6'000	600	Idem.....	30	11	87
	Ardoín y agregados.....	504	El Otero.....	Idem.....	10'000	100	Idem.....	30	11 1/2	16 20
	Aviado y agregados.....	505	La Red.....	Idem.....	4'000	48	Idem.....	31	9	6 85
Renedo de Valdetejar.....	Canto y agregados.....	506	San Martín.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	31	9 1/2	3 25
	Llampazas.....	509	Las Muñecas.....	Idem.....	6'000	72	Idem.....	31	10	9 85
	Ancedo y agregados.....	510	Ferreras.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	31	10 1/2	3 25
	Palacio y agregados.....	511	La Mata.....	Idem.....	7'000	84	Idem.....	31	11	11 50
	Vallejos y agregados.....	514	La Villa del Monte.....	Idem.....	6'000	72	Idem.....	31	11 1/2	9 85
	Rediorno y otro.....	527	La Villa del Monte.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	31	12	5 25
Riaño.....	La Trapa.....	528	Anciles.....	Haya.....	11'750	70	Idem.....	20	10	18 55
	Valdecolina y agregados.....	530	Carande.....	Idem.....	10'250	61	Idem.....	20	10 1/2	16 20
	Valmanzano.....	531	Salio.....	Idem.....	10'500	65	Idem.....	20	11	16 60
	Aviado.....	532	Pedrosa.....	Idem.....	15'750	94	Idem.....	20	11 1/2	24 85
	La Cota y otro.....	534	Ciguera.....	Idem.....	5'000	30	Idem.....	21	9	7 90
Salamón.....	Pintas, Borias y otro.....	540	Las Salas.....	Roble.....	7'000	84	Idem.....	21	9 1/2	11 50
	Escandos y Voces.....	535	Salamón.....	Haya.....	15'000	75	Idem.....	21	10	12 65
	Joldo y sus agregados.....	536	Huelde.....	Idem.....	8'000	48	Idem.....	21	10 1/2	11 95
	Ricuernes y agregados.....	541	Lois.....	Idem.....	7'560	45	Idem.....	21	11	23 90
Valderrueda.....	La Estrella.....	545	Valbuena.....	Idem.....	3'000	18	Idem.....	21	11 1/2	4 75
	Foyos y agregados.....	556	Caminayo.....	Roble.....	20'736	249	Idem.....	22	11	34 00
	Mata de Pedrosa y otro.....	558	Valderrueda y La Sota.....	Idem.....	10'752	129	Idem.....	22	11 1/2	17 65
	Pardomino y Tejados.....	564	Valdehuesa.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	24	9	5 25
	La Peña y otros.....	565	Ferreras.....	Idem.....	6'500	78	Idem.....	24	9 1/2	10 65
	Plantillo y agregados.....	567	Vegamián.....	Haya.....	20'500	570	Idem.....	24	10	61 25
	El Regalar.....	568	Campillo.....	Roble.....	6'250	75	Idem.....	24	10 1/2	10 25
	Los Ríos y Los Novios.....	569	Rucayo.....	Idem.....	8'000	96	Idem.....	24	11	15 15
	Acebedo y agregados.....	571	Utrero.....	Idem.....	5'500	66	Idem.....	24	11 1/2	9
	Cabreros y Cozos.....	572	Quintanilla.....	Idem.....	4'500	54	Idem.....	24	12	7 55
	Las Calvas.....	573	Argovejo.....	Haya.....	12'250	73	Idem.....	27	9	19 35
Crémenes.....	El Jairo y agregados.....	574	Remolina.....	Roble.....	2'750	60	Idem.....	27	9 1/2	11 60
	El Juncal y otro.....	576	Vediego.....	Haya.....	4'500	27	Idem.....	27	10	5 70
	Majada de Matías y otro.....	577	Carrtero.....	Idem.....	2'000	48	Idem.....	27	10 1/2	9 60
	Valdezán.....	585	Valdoré.....	Haya.....	4'000	30	Idem.....	27	11	4 10
	Las Majadicas y otro.....	585	Veilla.....	Idem.....	1'750	42	Idem.....	27	11 1/2	8 40
Canalejas.....	Valdariel y otro.....	587	Villayandre.....	Haya.....	5'500	55	Idem.....	27	12	7 10
	La Cota.....	589	Calaveras de Abajo.....	Roble.....	2'072	25	Dicmbre.	20	11	5 40
	El Gradal.....	592	Canalejas.....	Idem.....	4'608	55	Idem.....	20	11 1/2	7 55
	Nabazos y el Llano.....	594	La Ribera y Corcos.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	21	10	5 25
	Rebollar.....	596	Quintanilla.....	Idem.....	4'750	57	Idem.....	21	10 1/2	7 80
	Valdefrades y otro.....	597	Mondreganes.....	Idem.....	11'250	135	Idem.....	21	11	18 45
	Canto Alto y agregados.....	599	Santa Olaya.....	Idem.....	3'500	42	Idem.....	21	11 1/2	5 73
Cubillas de Rueda.....	El Nabazo y otro.....	606	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10'051	121	Idem.....	21	12	16 45
	Camporreondo.....	608	Villapadierna.....	Idem.....	12'853	128	Idem.....	22	11	20 80
La Vega de Almanza.....	Riosaico.....	610	Llamos.....	Idem.....	4'521	52	Idem.....	22	11 1/2	7 40
	El Valle.....	632	Calcuende.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	24	11	5 25
	Corza y Cotada.....	640	Carrizal.....	Idem.....	2'000	24	Idem.....	24	11 1/2	5 25
Cármenes.....	La Cotada y otro.....	643	Valdecastillo.....	Roble.....	8'000	80	Dicmbre.	20	12	12 95
	La Granda.....	652	Rodillazo.....	Haya.....	9'167	45	Idem.....	20	11	14 40
La Ercina.....	Solana del Valle.....	657	Tabanedo.....	Idem.....	9'167	45	Idem.....	20	11 1/2	14 40
	La Solana y agregados.....	669	Yugueros.....	Roble.....	3'065	50	Idem.....	21	11	4 95
La Pola de Gordón.....	Vallinas y otro.....	695	Idem.....	Idem.....	3'565	35	Idem.....	21	11 1/2	5 75
San Colomba Curueño.....	Medio y Zalamedo.....	732	Pardavé.....	Idem.....	3'418	34	Idem.....	22	12	5 65
Valdeteja.....	Tejedo y La Mata.....	765	Nocedo.....	Haya.....	11'500	109	Idem.....	22	12	18 25
	Canfiro y sus valles.....	769	Santa Colomba.....	Roble.....	5'500	55	Idem.....	22	12	8 90
	La Cota y otro.....	770	Valdeteja.....	Idem.....	3'000	50	Idem.....	24	12	4 85
La Vecilla.....	San Cibrán y agregados.....	771	La Vecilla.....	Idem.....	4'680	46	Idem.....	27	9	7 60
	Valdefridas y sus valles.....	772	La Cándana.....	Idem.....	6'112	61	Idem.....	27	9 1/2	9 90
	Valdelafuente y otro.....	775	Campohermoso.....	Idem.....	4'296	42	Idem.....	27	10	6 95
Vegaquemada.....	Los Valles y otros.....	785	Sopeña.....	Idem.....	2'500	50	Idem.....	27	10 1/2	4 10
	Folgueros y otros.....	861	Idem.....	Idem.....	10'184	101	Idem.....	27	11	16 50
	Ucedo y otro.....	871	Lugán.....	Idem.....	32'084	320	Idem.....	28	12	50 20
	Vallinas y Valle.....	875	Tejera.....	Roble.....	8'570	159	Dicmbre.	20	10	14 40
Valle de Finolledo.....	Alguerras y otros.....	884	Villar ibe Acero.....	Idem.....	47'520	776	Idem.....	20	10 1/2	75 40
Trabadelo.....	Peregro y otros.....	908	Paradaseca.....	Idem.....	13'170	214	Idem.....	20	11	22 15
Vega de Espinareda.....	Trabadillo y otros.....	917	Burbia.....	Idem.....	63'750	1.026	Idem.....	20	12	95 40
			Trabadelo.....	Idem.....	10'000	100	Idem.....	21	12	16 20
			Vega de Espinareda.....	Idem.....	7'780	128	Idem.....	22	12	15 10

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1909

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2 Tifo exantemático (2)	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	>
4 Viruela (5)	>
5 Sarampión (6)	6
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	12
8 Difteria y crup (9)	6
9 Gripe (10)	18
10 Cólera asiático (12)	>
11 Cólera nostras (15)	>
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	45
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 54)	4
16 Sífilis (36)	>
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
18 Meningitis simple (61)	34
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	32
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	42
21 Bronquitis aguda (90)	54
22 Bronquitis crónica (91)	19
25 P neumonía (93)	39
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	28
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	7
26 Diarrea y enteritis (2 años y más) (106)	51
27 Diarrea y enteritis (menores de 2 años) (105)	47
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29 Cirrosis del hígado (112)	10
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	18
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 152)	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157)	4
34 Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (160 y 161)	19
36 Debilidad senil (154)	29
37 Suicidios (155 á 163)	>
38 Muertes violentas (164 á 176)	10
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 115 á 118, 124 á 126, 135, 142 á 149, 152 y 153)	89
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	44
TOTAL	681

León 6 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1909

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	405,567
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto	Nacimientos (1)
Matrimonios	Defunciones (2)
Natalidad (3)	Nupcialidad
Mortalidad (4)	TOTAL
Nupcialidad	TOTAL
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos	Varones
Legítimos	Hembras
Ilegítimos	TOTAL
Expositos	TOTAL
TOTAL	TOTAL
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Menores de 5 años	Varones
De 5 y más años	Hembras
En Hospitales y Casas de salud	TOTAL
En otros Establecimientos benéficos	TOTAL
TOTAL	TOTAL

León 6 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE RIAÑO

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Isidoro Fernández Marcos, hijo de Ramón y de Genoveva.	Vimenes (Oviedo), soltero, Practicante de Farmacia.	40 años, alto, grueso, pero, cejas y ojos negros; viste traje de paño negro	Oseja de Sajambre.	Usurpación de cualidad y título, ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro del término de diez días.

Riaño 10 de Noviembre de 1909.—Román Iglesias.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LA LEALTAD, NÚM. 50.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Rodrigo Docampo García, hijo de Epifanio y de Euduarda.	Puente de Domingo Flórez (León), soltero, labrador.	24 años, estatura 1,618 metros.	Puente de Domingo Flórez (León)	Falta de incorporación á Banderas; en la plaza de Burgos, ante el Juez instructor, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación.

Burgos 2 de Noviembre de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Tomás Cereceda.

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1909

MES DE OCTUBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS PA- LLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.575	Corullón 5.856	Gradefes 4.507	León 15.580	Ponferra- da 7.188	Pola de Gordón (La) 4.496	Villafranca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	>	>	>	1	>	>	>
	De 60 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	Hasta 4 años.....	1	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	1	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Gripe.....	Hasta 19 años.....	>	>	>	>	1	1	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	>	>	2	>	>
	De 40 y más años.....	>	>	>	>	1	>	>
Septicemia puerperal.....	Hasta 19 años.....	1	>	>	1	1	>	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	>	1	>	>	>
Pneumonia.....	De 40 y más años.....	>	>	>	2	>	>	>
	Hasta 19 años.....	>	>	>	1	1	>	>
Tuberculosis.....	De 20 á 39 años.....	>	>	>	1	>	1	1
	De 40 y más años.....	>	>	>	>	1	>	>
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	>	>	>	9	>	2	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>

León 18 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del esta lo, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha de hoy, Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado, á don José de la Casa San Martín.

Lo que hago público por medio de la presente para conocimiento de todos en general.

León 18 de Noviembre de 1909.
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para el Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 5.ª del art. 11 de dicha ley, cuyos Adjuntos no fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 del actual, por olvido involuntario de la imprenta:

Valencia de Don Juan

D. Luis Berjón Martínez
D. César García de Quirós

D. Aristarco Alonso Rodríguez
D. Juan Rodríguez Villán
D. Bruno Fierro Manóbel
D. Gerardo Garrido Alvarez
D. Pedro Vecino Marcos
D. Francisco Gómez Corral
D. Jerónimo García González
D. Valentin Gorostiaga Liébana
D. Manuel Falcón González
D. Emilio Garrido Garrigó

Valladolid 8 de Noviembre de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Sariego

El día 28 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de consumos sobre las especies de vino, aceite, petróleo, carnes frescas y saladas, con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 5 de Diciembre, á la misma hora que la anterior, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Sariego 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Díez.

Alcaldía constitucional de
Valdeteja

Para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial para 1910.

Padrón de edificios y solares para ídem.

Ídem de cédulas personales para ídem.

Matrícula de la contribución industrial para ídem.

Valdeteja 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de
Camponaraya

La vecina de Magaz de Abajo, Jacoba Enriquez, manifiesta que su hijo Urbano Carro, de 18 años, soltero y de oficio jornalero, se ausentó de su domicilio sin permiso, el día 6 del actual, ignorando su dirección; solicitando se proceda á su busca y captura, para lo que dió las siguientes señas: estatura alta, sin barba, color bueno, pelo negro, nariz y barba regulares, y vestía traje de pana color botella verde, botas negras y boina de igual color.

Camponaraya 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Franco.

**

Terminados los repartos de territorial rústica y urbana, padrón de

cédulas personales y matrícula industrial, que han de regir en este Ayuntamiento para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Camponaraya 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de
Regueras de Arriba

Se hallan confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, padrones de urbana, matrícula industrial y padrones de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1910, y puestos de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Clemente Martínez.

Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1910. Durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden formular las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Juárez.

Alcaldía constitucional de
Castrotierra

Por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, se hallan en esta Alcaldía al público el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial, que han de regir en este Municipio en el próximo año de 1910.

Castrotierra 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de
Santiago Millas

Terminados y confeccionados los repartos de contribuciones territorial, urbana e industrial de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan los mismos expuestos al público por el término de ocho días los primeros, y de diez la matrícula de industrial, de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones.

Santiago Millas 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Alcaldía constitucional de
Villamandos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, los repartimientos de rústica, edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1910, para oír reclamaciones.

Villamandos 15 de Noviembre

de 1909.—El Alcalde, Anastasio Hueriga.

Alcaldía constitucional de Maraña

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de cédulas personales para 1910, se hallan expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Maraña 12 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Eustaquio Cascos.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para oír reclamaciones por 8 y 15 días, se hallan en la Secretaría del mismo, los repartos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales: todo formado para 1910.

Bercianos del Páramo 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Campazas

Por renuncia del que la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 24 familias pobres, reconocimientos de quintas y demás casos que la ley obliga á los Ayuntamientos, é iguala

de vecinos, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo término presentarán sus instancias los aspirantes; exigiendo como condición indispensable, el haber ejercido por lo menos tres años y tener aprobadas las oposiciones á Médicos titulares; siendo agraciado con dicha plaza el que mejores notas acredite haber obtenido en la carrera profesional.

Campazas 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde-Presidente, Carlos Fernández.—El Secretario, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial rústica, para el año de 1910.

Villafranca 15 de Noviembre de 1909.—Baldino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

A fin de oír reclamaciones se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, formados para el próximo año de 1910.

Igualmente, y por término de diez

días, se halla la matrícula industrial para indicado año; transcurridos referidos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Valdelugueros 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix G. Fierro.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, y el padrón de industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sariegos 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Díez.

Alcaldía constitucional de Villafer

Terminados el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo y matrícula de subsidio de este Municipio para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los tres primeros, y por el de diez la última, á fin de oír reclamaciones.

Villafer 12 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Terminados los repartimientos de

la contribución rústica, colonia y pecuaria, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1910, correspondiente á este distrito municipal, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Cimanes de la Vega 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa Manuel Fernández y Fernández, vecino de Torrestío, su hijo Alfredo se ausentó de la casa paterna en la noche del día 11 de Octubre último, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su actual paradero; siendo sus señas personales las siguientes: Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, nariz afila-

reforma de la Administración local y el de conservar íntegra la unidad provincial de aquél territorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret y Prandergast*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo, Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta á la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha Ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto.

Cuando las derogaciones de la ley Municipal vigente hayan sido hechas por leyes especiales ó bien existieran contratos legalmente sancionados, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en cada caso lo más procedente.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, lo prevenido en el 7.º de dicha ley Municipal vigente, ó sea cuanto se refiere á la formación de los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos municipales, será de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y la resolución de las Diputaciones provinciales.

Los acuerdos de las Diputaciones serán ejecutivos, cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobación será objeto de una ley.

Las facultades que dicho art. 7.º reconoce á las Diputaciones provinciales, no pueden entenderse nunca transferidas á las Comisiones provinciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que se trate de la segregación de términos municipa-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La evidente necesidad de fortificar la vida local y de buscar en las entrañas mismas de la Sociedad gérmenes de fuerza y de poder, que levantando el nivel general del país den nueva savia á la Nación y al Estado, viene desde hace tiempo sugiriendo á cuantos hombres han ocupado el Poder público, la conveniencia de descentralizar los organismos locales, á fin de que la iniciativa individual, acomodándose á las condiciones especiales de las diferentes regiones del territorio, produzca aquellos vivificadores efectos, sin los cuales la vida pública languidece y la acción directiva del Estado se amengua y esteriliza, falta de contenido.

Por eso desde 1835 se han ido repitiendo los esfuerzos para llevar á la práctica estas nobles aspiraciones, que fueron, allá en el fondo de nuestra historia, la base más segura del poderío nacional.

Porque fueron grandes nuestros Municipios lo fué también nuestra historia; porque ellos tuvieron vida propia se formaron aquellas grandes fuerzas sociales y se templaron aquellos vigorosos caracteres que, aun después de muertas las franquicias municipales, enjendraron la epopeya del siglo xvi.

Pero por una parte la inestabilidad de los Gobiernos, por otra la corta duración de los Parlamentos, y siempre las preocupaciones con que las guerras coloniales absorbieron la atención del país, hicieron que aquellos propósitos no llegaran nunca á realización, por lo cual el escepticismo en la acción del Gobierno y la desconfianza en la sinceridad de los políticos, han ido retrayendo de las Corporaciones municipales de España á las gentes más capacitadas.

Pero la necesidad subsiste cada vez más apremiante, y la frialdad se aumenta con la inutilidad de las tentativas; de modo que las promesas que se hicieran no serían creídas y la presentación de los proyectos no bastaría á remediar el daño.

da, boca pequeña, barba saliente, estatura 1'650 metros, próximamente, edad 21 años, aire marcial, producción buena, color moreno; señas particulares ninguna, y va indocumentado.

Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a la busca y captura caso de ser habido, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía.

San Emiliano a 9 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por los periodos de tiempo reglamentario, los repartos por riqueza rústica, urbana y matrícula por contribución industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1910.

San Emiliano 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

El repartimiento de rústica y pecuaria, lista de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial, formados para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Río 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nemesio García.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Benito García y García, vecino de Oncina, perteneciente a este Ayuntamiento, da parte que el día 11 del actual y hora, próximamente, de las seis de la tarde, le ha desaparecido del campo de dicho pueblo una pobra de 18 meses y de las señas siguientes: alzada 6 cuartas, próximamente, pelo negro y desherrada; suponiendo que haya sido robada.

Por tanto, ruego a las autoridades y Guardia civil la busca y captura del expresado animal, dando aviso a esta Alcaldía o a su dueño, caso de ser habida.

Valverde del Camino 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Basilio López.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Por resultas del concurso único de Marzo último, este Rectorado ha expedido con fecha 13 del corriente, los segundos nombramientos de maestros para la provincia de León, que a continuación se expresan:

Para la incompleta de Villarrequel, en Cimanes del Tejar, D. José María Pedrero Caballero; para la idem de Vallecillo, en idem, D. Andrés Escribano Molina; para la idem de Crémenes, en idem, D. Miguel Aranz Alonso, y para la de Tarani-

lla, en Renedo de Valdetuejar, á don Joaquín Primitivo Rubio y Piñero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar de sus nombramientos.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1909. El Rector, Fermín Cambra.

Don Francisco Arteaga López, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm 30, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Juan Macías Reguera, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Macías Reguera, natural de Priaranza (León), Ayuntamiento del mismo pueblo, provincia de León, hijo de Lázaro y Basilia, de 23 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo, será declarado rebelde, siguiendo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Macías Reguera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se la acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 1.º de Noviembre de 1909.—Francisco Arteaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda el caserío titulado *La Reguera*, compuesto de prados, huertas, soto y demás fincas que hoy se cultivan en el caserío y radican en los términos de San Miguel de Escalada, La Aldea del Puente y Villamondrón, en los Ayuntamientos de Gracofes y Valdepolo.

Para tratar del precio y condiciones, con el dueño D. Indalecio Lizamares, vecino de León.

Casa en venta

A las once de la mañana del domingo 21 del corriente mes de Noviembre, se venderá en pública subasta la de la calle de Platerías, núm. 5, en la Notaría de D. Mateo García Bara, donde podrá enterarse, quien lo desee, de títulos y condiciones.

Imp. de la Diputación provincial

Pudo creerse un momento que el de reforma de la Administración local, con tanta extensión discutido y con tanto estudio preparado, vendría al fin á satisfacer la general expectativa; pero la dificultad parlamentaria engendrada por haberse extendido á la organización provincial, dentro de la cual surgen cuestiones aun no estudiadas en España, hizo que el proyecto referente á la vida municipal, al cual tanta devoción y estudio aplicó el Parlamento, quedase en tal estado.

Se hace por ello más interesante aprovechar el resultado de los debates y recoger las enseñanzas en ellos prodigadas; de modo que, al menos en esta parte, el interés público se vea atendido y el esfuerzo del Parlamento se traduzca en algún hecho práctico.

Al efecto, el Ministro que suscribe, convencido cada vez más íntimamente de los beneficios que la descentralización administrativa puede reportar y de los resultados bienhechores que las iniciativas locales están llamadas á ejercer en la vida nacional, ha buscado y creído encontrar un medio práctico é inmediato de satisfacer en parte los anhelos del país y atender los propósitos del Parlamento, restableciendo la integridad de la ley Municipal de 1877 que, inspirada en los proyectos que la precedieron y representando, en cierto modo, las síntesis de las aspiraciones de los partidos, contiene principios vigorosos de libertad y de respeto á las iniciativas locales, que hubieran sido completamente fecundos, á no haberse atrofiado y desvirtuado por una serie de disposiciones administrativas, que encaminadas á fines políticos de los Gobiernos á la sazón encargados de los destinos públicos, han venido á secar en su origen el manantial abundante y rico de la vida local.

Esta idea apareció en la discusión antes referida, y en más de una ocasión se formuló como transacción entre aspiraciones distintas y como medio práctico de conseguir desde luego los resultados que se perseguían.

Por otra parte, la labor del Parlamento en los dos últimos años no puede ser desconocida ni quedar postergada; si así fuera, el escepticismo, que ya corroe nuestra sociedad política, pudiera hacerse endémico, y el remedio que nuevas legislaciones ofrecieran, vendría á estrellarse contra el escaso vi-

gor que va quedando en las clases populares que, olvidadas en el fondo de nuestras provincias, se sienten condenadas á la impotencia ó entregadas al caciquismo.

Un esfuerzo sincero, aplicado al restablecimiento de esta ley, y una conducta del Gobierno, más sagrada en un todo á la aplicación de los principios que la informan, puede ser, si con perseverancia se mantiene, remedio, no sólo eficaz, sino inmediato, que es hoy lo más importante del estado social y político en que se encuentra la vida municipal.

A este fin se encaminan las disposiciones del adjunto decreto, disposiciones en su conjunto sencillas y puestas en su redacción al alcance de todo el mundo, y cuyo único propósito es el desenvolvimiento del cuerpo de doctrina de la ley de 1877, que sólo necesita atmósfera, espacio y tiempo, para lograrlo, libre de la asfixia que le produce la presión del Poder central, más atento, por desgracia, á las exigencias del momento, que á las grandes aspiraciones de la vida nacional.

Pero todos estos propósitos serían inútiles, y vendrían á estrellarse contra las prácticas viciosas de nuestra Administración, si el Gobierno no diera el ejemplo del más escrupuloso respeto á las facultades que en la ley se reconocen á los Municipios y Ayuntamientos.

A ese fin se encamina el art. 27 del Proyecto, en el cual se establece la limitación consiguiente á las facultades que al arbitrio ministerial concede el art. 19 de la ley Provincial.

Por último, como la condición geográfica del territorio nacional produce sensibles é inevitables diferencias entre sus distintas regiones, entiende el Ministro que suscribe, que, además de las excepciones que las leyes establecen respecto á las provincias Vascongadas y Navarra, el art. 28 prescribe á los Gobernadores de las provincias Baleares y Canarias la obligación de visitar anualmente todas y cada una de las islas que forman el territorio confiado á su jurisdicción, disponiendo para la última de ellas una residencia alternativa y con igual proporción de tiempo dentro del año en los dos grandes centros de población del Archipiélago, con el doble objeto de ajustarse al espíritu de las disposiciones votadas por el Congreso de los Diputados al examinar el Proyecto de